



VISTO,

El INFORME 000268-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515466845-2] (55 folios), OFICIO N° 001599-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515466845-1], Resolución Judicial número SIES, ONCE, DIECISIETE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgedo N° 515466848-0 de fecha 22 de julio del 2024, la administrada **MERCY JANET TORRES VENTURA**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 06298-2018-0-1706-JR-LA-04 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **SEIS** de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintiuno, **INTEGRADA** con Resolución número **NUEVE** de fecha treinta de setiembre del dos mil veinte; emite **FALLO**: declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por ... **MERCY JANET TORRES VENTURA y otros**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Acción Contenciosa Administrativa en consecuencia, **ORDENO** a la demandada **RECONOZCA** a los actores el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra a: (...). **7) MERCY JANET TORRES VENTURA**, desde diciembre de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012; (...). Asimismo, **ORDENO** el **PAGO** de los intereses legales que se hayan generado por la demora en el reconocimiento de la deuda; e **IMPROCEDENTE** en lo que respecta al pago de reajustes de los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97 011-99;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **ONCE** de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número **SEIS**, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, que declara **FUNDADA** en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por don **Mercy Janet Torres Ventura y otros**, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque y Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque; **precisando** que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse de la siguiente manera ... a la actora **Torres Ventura Mercy Janet** se le deberá otorgar desde el 01 de junio de 2001; ... deberá tenerse cuenta que dicha bonificación deberá ser otorgada para cada uno de los actores hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial Número 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor;

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 19864-2021 LAMBAYEQUE**, de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Lambayeque, en el proceso contencioso administrativo seguido por **Celia Fernández Gonzales y otros** contra la entidad recurrente;

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DIECISIETE**, de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, **INTEGRADA** con Resolución número **DIECIOCHO** de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, **RESUELVE**: **[I] APROBAR** el INFORME N° 0067-2024- DRL-JMMCH/PJ de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, donde se concluye que corresponde por devengados (S/. 41,977.76) e intereses legales (S/. 16,640.77) en la suma total de S/. 58,618.53 Soles, y que deberá ser abonado a favor de **TORRES VENTURA MERCY JANET**. **[II] REQUIERASE** a la entidad demandada **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007891-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515466845 - 3]

DE CHICLAYO y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE para que en plazo de **DIEZ DÍAS** cumpla con acreditar la **PROVISIÓN DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA**, así como presentar el **CRONOGRAMA DE PAGO** a ejecutarse en el presente año presupuestal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de imposición de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento al mandato judicial, y de llevarse adelante la ejecución forzada en aplicación del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001599-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515466845-1] de fecha 21 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **TORRES VENTURA MERCY JANET**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales SIES, ONCE y DIECISIETE de fechas veintiuno de agosto del dos mil veintiuno, veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno y tres de mayo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **TORRES VENTURA MERCY JANET**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
TORRES VENTURA MERCY JANET	16788543	06298-2018-LA-04	S/.41,977.76	S/.16,640.77	S/. 58,618.53

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007891-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515466845 - 3]

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 10/12/2024 - 09:56:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
04-12-2024 / 10:53:48
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
03-12-2024 / 11:04:01
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
04-12-2024 / 09:05:23
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
04-12-2024 / 10:40:49